



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Texto Original
y Vigente
D.O.F.
05 de febrero
de 1917**

Art. 9o.- El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.